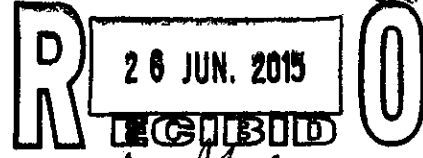




PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALÍA DE PARTES



RECOMENDACION: PAOT-GTO-006/2015B
EXPEDIENTE: 231/13

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince.---

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 9, 11 fracción XV, 12, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur – Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XVI de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece; ordenándose practicar visita al proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur – Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, 9º fracciones I, III y XVI, 31, 32 y 46 fracción II de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 9, 11 fracción XV, 12, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objetivo de la visita practicada al sitio en mención consistió en:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución número MIA-M-06/12 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de inspección de fecha 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece, al proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur – Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; generándose el Acta Circunstanciada en igual fecha, de la que derivan las irregularidades siguientes:

IV. IRREGULARIDADES.

A) No se mostró evidencia de contar con el refrendo de la Resolución número MIA-M-06/12 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

B) No se mostró evidencia de contar con letrero en lugar visible y de tamaño apropiado para ser leído a distancia, donde se indique claramente el nombre del propietario, número de autorización y actividad a realizar.

C) No se mostró evidencia de haber presentado ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, reportes semestrales donde se indiquen los volúmenes de residuo acopiado con fecha de entrada y salida de material, complementada con reporte fotográfico, durante los primeros cinco días hábiles del semestre correspondiente.-----

D) No se mostró evidencia de contar con la licencia de uso de suelo correspondiente, sellada de recibido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría, que solviente las irregularidades encontradas en el desarrollo del proyecto identificado como "Acopio de Escombro".-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solviente las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur – Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XVI de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece, al inmueble que ocupa el proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur – Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; es que se detectó que en la ejecución de dicho proyecto se infringe lo dispuesto en el

Resolutivo Séptimo primer párrafo, apartado I. Etapa de Preparación del Sitio, puntos 3.4 y 13; y apartado III. Generales, punto 1 de la Resolución número MIA-M-06/12 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, al contar con las irregularidades descritas en supralineas.

VII.- GRAVEDAD.

La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, para proteger el medio ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, y a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

La ausencia de autorización en cualquier actividad, implica la falta de regulación por parte de la autoridad competente, y como consecuencia, en el caso que nos ocupa, la falta de medidas para evitar daños al medio ambiente; peor aún, si existiendo tales lineamientos, se hace caso omiso a su cumplimiento.

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur -- Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **son GRAVES**; toda vez que aún y cuando el proyecto de referencia contó con autorización para su ejecución, la misma se encontró al momento de la visita vencida.

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III y XVI de la Ley en cita; así como 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, respecto del proyecto identificado como "Acopio de Escombro", ubicado al interior de las instalaciones del Cárcamo Cazadora Bosques del Sur, en Avenida Cazadora sin número, zona Sur -- Poniente, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; al no contar con las características operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta circunstanciada de fecha 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece emitida por esta autoridad; es que se emite la presente Recomendación, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de contar con el refrendo de la Resolución número MIA-M-06/12 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. ----

SEGUNDO.- Se recomienda también al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de contar con letrero en lugar visible y de tamaño apropiado para ser leído a distancia, donde se indique claramente el nombre del propietario, número de autorización y actividad a realizar. El letrero deberá de tener como mínimo una longitud de 2 por 1 metro de altura.-----

TERCERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de haber presentado ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, reportes semestrales donde se indiquen los volúmenes de residuo acopiado con fecha de entrada y salida de material, complementada con reporte fotográfico, durante los primeros cinco días hábiles del semestre correspondiente.

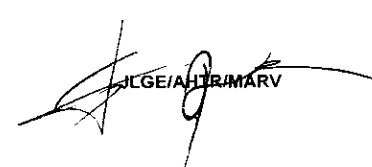
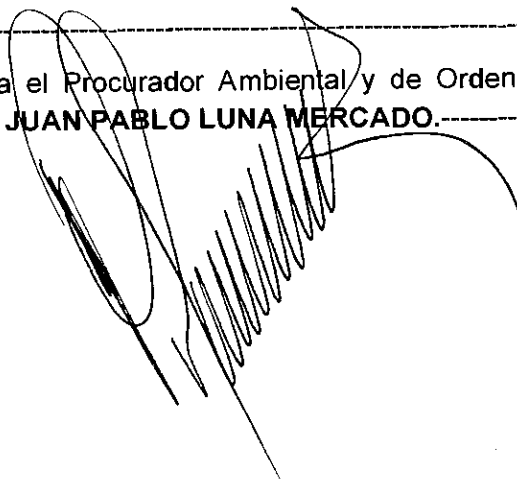
CUARTO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de contar con la licencia de uso de suelo correspondiente, sellada de recibido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N, zona centro, Salamanca, Guanajuato.

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO.**



JUDGE/ADMINISTRATIVE